

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**RESOLUCION NUMERO 4 1208**

( 14 DIC 2016 )

**Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI**

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de garantizar, entre otros, la adecuada prestación del servicio y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que el literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994 establece que le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad en las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Que la Ley 633 de 2000 creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI, cuya vigencia fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 2021 por disposición de la Ley 1715 de 2014, con el fin de financiar planes, programas y proyectos de inversión destinados a la construcción e instalación de la infraestructura eléctrica que permitan la ampliación de la cobertura y satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas.

D<sup>o</sup>

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas, FAZNI"

Que el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, asigna al Gobierno Nacional la facultad para determinar el procedimiento tendiente a la focalización, adjudicación y seguimiento de tales recursos, así como para declarar incumplimientos, imponer multas y sanciones de origen contractual, en los términos del artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1623 de 2015, modificando y adicionando el Decreto Único Sectorial del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, estableciendo lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, mediante la ampliación y modernización de la infraestructura, el cual fue objeto de modificación mediante Decreto 1513 de 2016.

Que el artículo 2.2.3.3.2.2,3.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, creado por el artículo 7 del Decreto 1623 de 2015, a su vez modificado por el artículo 6 del Decreto 1513 de 2016, señala que el Ministerio de Minas y Energía podrá aprobar la ampliación o modernización de cobertura en las ZNI con recursos FAZNI, para lo cual podrá solicitar al IPSE la viabilidad técnica y financiera de los proyectos.

Que el Ministerio de Minas y Energía considera necesario reglamentar la forma de asignación de recursos cuando se utilicen los mecanismos 2) y 4) de que trata el artículo 2.2.3.3.2.2,3.7 del Decreto 1073 de 2015, creado por el artículo 7 del Decreto 1623 de 2015 y modificado por el artículo 6 del Decreto 1513 de 2016.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Ministerio de Minas y Energía publicó en su página web desde el día 06 de diciembre de 2016 y hasta el 07 del mismo mes y año, el proyecto de resolución que establece parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI, cuando se utilicen los mecanismos 2 y 4) mencionados en el considerando anterior, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del público en general, las cuales fueron incorporadas a esta Resolución en lo que se consideró pertinente.

Que con base en lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1°- Proyectos financiados con recursos FAZNI.-** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 2 y 4 del artículo 2.2.3.3.2.2,3.7 del Decreto 1073 de 2015, creado por el artículo 7 del Decreto 1623 de 2015 y modificado por el artículo 6 del Decreto 1513 de 2016, el Ministerio de Minas y Energía, a través del Comité de Administración del FAZNI - CAFAZNI, podrá aprobar la financiación de planes, programas o proyectos priorizados para la ampliación y modernización de infraestructura eléctrica que conduzca a la expansión de la cobertura en las Zonas No Interconectadas, con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI, según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas. FAZNI"

Resolución, previo concepto de viabilidad técnica y financiera emitido por el IPSE cuando el Ministerio de Minas y Energía así lo considere.

**Artículo 2º. Criterios para la asignación de recursos FAZNI.-** Para la asignación de recursos del FAZNI por parte del Ministerio de Minas y Energía, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de elegibilidad de proyectos:

$$OEP = \frac{UN_B}{UN_A} * 40\% + \frac{UE_B}{UE_A} * 15\% + \frac{CxU_A}{CxU_B} * 20\% + FNCER * 15\% + Mpaz * 10\%$$

Donde:

**OEP:** Orden de elegibilidad de los proyectos.

**UN<sub>B</sub>:** Usuarios nuevos beneficiados con cada proyecto objeto de evaluación.

**UN<sub>A</sub>:** El mayor  $UN_B$  de los proyectos objeto de evaluación.

**UE<sub>B</sub>:** Usuarios existentes beneficiados con cada proyecto objeto de evaluación.

**UE<sub>A</sub>:** El mayor  $UE_B$  de los proyectos objeto de evaluación.

**CxU<sub>A</sub>:** El menor costo por usuario de los proyectos objeto de evaluación.

**CxU<sub>B</sub>:** Costo por usuario de cada proyecto objeto de evaluación.

**FNCER:** Fuente No Convencional de Energía Renovable: Si el proyecto incluye al menos una fuente de generación renovable no convencional (eólica, solar, geotérmica, etc.) tendrá el valor de 1 de lo contrario el valor será 0.

**Mpaz:** Municipios de paz: Si el proyecto incluye al menos un municipio que haga parte de aquellos afectados directamente por el conflicto armado, o que sean priorizados dentro de los programas del posconflicto, se asignará el valor de 1, de lo contrario el valor será 0.

**Parágrafo:** El CAFAZNI podrá establecer un valor límite de costo por usuario para la asignación de los recursos, lo cual determinará la priorización de los proyectos.

**Artículo 3º. Administración, Operación y Mantenimiento.-** Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.2.2,3.7 del Decreto 1073 de 2015, creado por el artículo 7 del Decreto 1623 de 2015 y modificado por el artículo 6 del Decreto 1513 de 2016, los activos financiados total o parcialmente con recursos del FAZNI serán operados por la Entidad que determine el Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 4º. Interventorías.-** La Entidad a quien se asigne la construcción de la infraestructura objeto del proyecto beneficiado con recursos del FAZNI, o la entidad que designe el Ministerio de Minas y Energía, contratará la Interventoría integral (técnica, financiera, ambiental y social) con una persona natural y/o jurídica, atendiendo la complejidad de las obras, según lo aconseje,

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas, FAZNI"

de ser necesario, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual deberá tener en cuenta el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Contar con por lo menos cinco (5) años de experiencia en interventoría o en la construcción y montaje de proyectos del sector eléctrico, de los cuales como mínimo debe incluir un (1) año de experiencia específica en proyectos de generación o distribución de energía eléctrica.
- b) No existir ningún conflicto de interés entre el contratante y el interventor.

**Parágrafo 1.** Para la contratación de la interventoría, el contratante aplicará procesos que conlleven la selección objetiva del interventor, asegurando además la publicidad del mismo y la pluralidad de oferentes.

**Parágrafo 2.** Se acreditará ante el Ministerio de Minas y Energía el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo por parte del interventor seleccionado, mediante la presentación de la respectiva acta o documento de selección, el cual deberá contener un resumen detallado del proceso de selección. De ser necesario, el Ministerio de Minas y Energía podrá solicitar aclaraciones y/o documentos adicionales.

**Artículo 5°. Requisitos necesarios para la presentación de proyectos.-** La presentación de planes, programas o proyectos que busquen financiarse con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI, podrá realizarse por parte de Entes Territoriales o Prestadores del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de la zona de influencia, para lo cual el respectivo interesado entregará en medio físico y/o magnético al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, a menos que el Ministerio de Minas y Energía determine lo contrario, la siguiente documentación:

**1. Carta de presentación para la solicitud de recursos.** Documento firmado por el representante legal del Ente Territorial o por el Prestador del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica del área de influencia, especificando los datos generales del proyecto y el área beneficiada georreferenciada y donde se certifique que el proyecto no ha sido presentado para ser financiado con otros Fondos, o si lo ha sido, informar el monto y estado del mismo.

**2. Registro BPI.** El respectivo plan, programa o proyecto deberá estar registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Ente Territorial o en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN-.

**3. Aval Técnico y Financiero del Prestador del Servicio.** Documento firmado por el Representante Legal del Prestador del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica, sobre la viabilidad técnica y financiera del proyecto de inversión, así como del cumplimiento del RETIE y de las especificaciones técnicas de la zona, en caso de que el proyecto sea de iniciativa del Ente Territorial; o la manifestación expresa de tal aprobación cuando sea producto exclusivo del Prestador del Servicio, en el cual se deberá indicar la disponibilidad para:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas, FAZNI"

- Recibir los activos construidos como resultado de la ejecución del proyecto para efectuar las labores de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM.
- Efectuar la reposición de los activos cuando sea necesario.
- Garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a los suscriptores potenciales, ofreciendo los índices de calidad y continuidad previstos en la regulación.

**4. Análisis de Costos y Presupuesto.** Análisis de costos unitarios estimados para la ejecución del proyecto, con el resumen del costo general, incluyendo los costos de administración de los recursos y la interventoría integral.

Se deberá consignar la información relacionada con el número de familias beneficiadas con el proyecto, especificando cuales corresponden a suscriptores potenciales (nuevos) y cuáles son usuarios que cuentan con el servicio de energía eléctrica.

**5. Diseños Eléctricos y Memorias de Cálculo.** Planos y memorias de cálculo donde se deberá consignar información sobre la infraestructura eléctrica existente, si es el caso, así como la proyectada.

Igualmente se deberá manifestar de manera clara y expresa la renuncia a los derechos de autor sobre tales diseños, así como la autorización para la utilización de los mismos por parte del Ministerio de Minas y Energía o el ejecutor del proyecto.

**6. Certificación manejo predial y ambiental.** Documento suscrito por el representante legal del Ente Territorial donde se desarrollará el proyecto, con su respectiva presentación personal ante autoridad competente, en el que se plasme el compromiso inequívoco e indeclinable de su parte, de asumir los costos y/o gastos que se produzcan como resultado de la gestión predial (compra de predios, imposición de servidumbres), o a entregar a título de donación las áreas requeridas por el proyecto para implementar la unidad de generación y/o subestación eléctrica asociada; al igual que colaborar con la obtención de la licencia ambiental, necesarios para la debida ejecución de los proyectos.

Adicionalmente, manifestará el compromiso de suscribir el contrato o documento donde queden plasmadas dichas obligaciones, el cual no será exigible para los proyectos que a la fecha de expedición de la presente resolución se encuentren radicados ante el IPSE.

**Parágrafo 1.** El proyecto deberá incluir los costos de las acometidas y medidores para los usuarios contemplados en el plan, programa o proyecto de inversión presentado con cargo a los recursos del FAZNI.

**Parágrafo 2.** Los proyectos que correspondan a FNCER deberán demostrar que es económicamente ineficiente conectar los usuarios beneficiados con los mismos, al Sistema Interconectado Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas, FAZNI"

**Artículo 6°. Grupo de Apoyo Técnico.-** El Grupo de Apoyo Técnico a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.2.2.2.1. del Decreto 1073 de 2015, estará integrado por funcionarios y/o contratistas del Ministerio de Minas y Energía y deberá entre otras funciones presentar al CAFAZNI un orden de prioridad de los proyectos, programas o planes presentados de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 7°. Vigencia.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C.,

14 DIC 2016



**GERMÁN ARCE ZAPATA**  
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía OAJ

Revisó: Eulogio Solarte/Coordinador Fondos Dirección Energía Eléctrica  
Myriam Stella Reyes/Profesional Especializado Dirección Energía Eléctrica  
Ulpiano Plazas/Asesor Despacho Viceministerio de Energía  
Irma Guevara/Asesora Despacho Ministro

Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OAJ  
José Miguel Acosta Suárez/Director Energía